

RESOLUCIÓN No. _____

"Por la cual se modifica la Resolución N° 507 de 11 de Agosto de 2016, que reconoció y ordenó el pago de Indemnización Sustitutiva a MARLENE DEL CARMEN CASTILLO DE LA ESPRIELLA, en calidad de cónyuge supérstite del señor UBALDO MORENO MARQUEZ"

**EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA
GOBERNACION DE BOLIVAR,**

En usos de su facultades legales conferidas por el Decreto 69 de 09 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el suscrito Asesor del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar expidió la Resolución No. 507 del 11 de Agosto de 2016, "Por medio del cual se ordeno: **PRIMERO:** Reconocer y pagar indemnización sustitutiva de la pensión de Vejez a la señora **MARLENE DEL CARMEN CASTILLO DE LA ESPRIELLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 33.165.430 de Sincelejo, en su condición de cónyuge supérstite del fallecido señor **JULIO UBALDO MORENO MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 891.980.726 de Cartagena, en cuantía única de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS Mc/te (\$5.989.099.00)**, correspondiente a (956) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar, **SEGUNDO:** La suma de dinero reconocido con la presente resolución se cancelara con cargo al rubro de Mesadas atrasadas- Reajustes de Pensión- Indemnización Sustitutiva, código 01.2.3.10.1.1.5 establecido en el C.D.P # 1203 que se anexa a esta resolución y que hace parte integral de este acto administrativo, **TERCERO:** Téngase a la Dra. **ERIKA DEL CARMEN**, identificada con la cedula de ciudadanía No.33.266.193 de Cartagena y portador de la tarjeta Profesional No.137288 del C.S. de la J., como apoderada especial de la referida pensionada, en los términos del mandato conferido, según poder incorporado al expediente con la petición con radicado EXT-BOL-16-014806, **CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y deberá entrar a regir a partir de su ejecutoria.

Que el suscrito Asesor del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, al realizar de oficio una revisión a las resoluciones tramitadas para la cancelación de los valores que se ordenaron en las mismas, se percató de un error de carácter procedimental violatorio del artículo 29 de la Constitución Política.

Que a pesar de que el peticionario cumplió con los requisitos esenciales de ley exigidos, la administración omitió publicar por un medio expedito el trámite establecido en el artículo 49 de la ley 100 de 1993 y ley 44 de 1980 en su artículo 5, en aras de exhortar a las personas con igual o mejor derecho a la que inicialmente hizo la solicitud, para que demostraran el derecho y tuvieran la oportunidad legal de acceder al reconocimiento.

Que suscrito Asesor del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar es competente para conocer y resolver la presente Revocatoria Directa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Asesor del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 507 del 11 de Agosto de 2016, que resolvió Reconocer y pagar indemnización sustitutiva de la pensión de Vejez a la señora **MARLENE DEL CARMEN CASTILLO DE LA ESPRIELLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 33.165.430 de

718

RESOLUCIÓN No. _____

"Por la cual se modifica la Resolución N° 507 de 11 de Agosto de 2016, que reconoció y ordenó el pago de Indemnización Sustitutiva a MARLENE DEL CARMEN CASTILLO DE LA ESPRIELLA, en calidad de cónyuge supérstite del señor UBALDO MORENO MARQUEZ"

Sincelejo, en su condición de cónyuge supérstite del fallecido señor **UBALDO MORENO MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 891.980.726 de Cartagena, en cuantía única de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS Mc/te (\$5.989.099.00)**, correspondiente a **(956)** semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar, y suspender cualquier tipo de pago que sea ordenado por la resolución revocada.

SEGUNDO: Ordénese emplazar a todas las personas que crean tener igual o mejor derecho que la solicitante, que debe presentar y hacer valer su reclamación dentro del plazo de treinta días (30), contados a partir de la fecha de publicación del edicto emplazatorio, el cual deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional.

TERCERO: Notifíquesele a las partes interesadas sobre la presente.

CUARTA: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse de un simple acto de trámite.

Dada en Cartagena de Indias, a los

04 OCT. 2016

CÚMPLASE


ROQUE TOŁOSA SUAREZ
ASESOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DELEGADO DECRETO 69 DE 09 DE FEBRERO DE 2016